



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-256/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:
OAXACA DE JUAN CARLOS MUÑOZ**

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2044/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/45/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección y forma de elección.** Mediante oficio número MSAT/07/08/2019, recibido en este instituto el 08 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Teotilápam, informó a esta autoridad la fecha de celebración para la elección de sus Concejales.
- V. **Solicitud de integración del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2019, recibido en este Instituto el 30 de agosto del 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Teotilápam, solicita la coadyuvancia del órgano, así como la integración del Consejo Municipal Electoral.

- VI. **Solicitud de designación de personal.** Mediante oficio de fecha 04 de septiembre de 2019, recibido en este Instituto el 06 de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de San Andrés Teotilálpam, solicita la designación de personal para integrar el Consejo Municipal Electoral.



Designación de personal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1965/2019, con acuse de fecha 11 de septiembre de 2019, el Instituto designó al personal que integró el Consejo Municipal Electoral, designando a un Presidente y un Secretario.

- VIII. **Instalación del consejo municipal electoral.** El 18 de septiembre de 2019, se instaló formalmente el consejo municipal electoral de San Andrés Teotilálpam, órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al ayuntamiento.

- IX. **Preparación de la elección.** El 18 de septiembre de 2019, una vez instalado el consejo municipal electoral, se realizó la siguiente sesión, el presidente y secretario del consejo municipal electoral, el presidente municipal de San Andrés Teotilálpam, así como los aspirantes y los 6 representantes de las planillas, acordaron, la ratificación de la fecha y del procedimiento de elección, aprobación y publicación de la convocatoria de elección, plazo para el registro, la instalación y ubicación de 10 casillas.
- X. **Convocatoria para la elección de las autoridades municipales.** En cumplimiento a los acuerdos referidos en el antecedente anterior, el 19 de septiembre de 2019, el consejo municipal electoral y la autoridad municipal de San Andrés Teotilálpam emitieron la respectiva convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, el cual se llevaría a cabo el día 10 de noviembre de 2019.
- XI. **Acta de sesión de 8 de octubre de 2019.** Respecto de la continuación de los trabajos de preparación de la elección. De la documental de referencia se observa que, en la fecha señalada, los integrantes del consejo municipal electoral acordaron el registro de las planillas. De igual manera, se determinó la aprobación del formato oficial de la boleta electoral que se utilizaría en la fecha de elección, el procedimiento a seguir para las personas que acudan a votar el día de la elección, el auxilio de la autoridad municipal para la preservación de jornada de elección, entre otras cosas.
- XII. **Acta de sesión de 28 de octubre de 2019.** Respecto de la continuación de los trabajos de preparación de la elección. De la que se observa, se aprobó el color y designación de las planillas, se aprueba el formato oficial de las boletas, entre otras cosas.
- XIII. **Acta de sesión de 8 de noviembre de 2019.** Se realiza la firma de 3,200 boletas, se hace la distribución de las boletas en las 10 casillas.
- XIV. **Acta de sesión de 9 de noviembre de 2019.** Se lleva a cabo la firma del pacto de civildad por parte de los candidatos y la presentación de los funcionarios que fungen como presidentes de casillas.
- XV. **Documentación de elección.** Mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2019, recibido en este Instituto el 19 de noviembre, el Presidente del Concejo Municipal Electoral Alberto Edgar Jiménez, remitió la documentación relativa a la elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- 
1. Copias certificadas y simples de las actas de asambleas comunitarias celebradas de manera simultánea el 4 de agosto de 2019.
2. Original de las actas de sesiones celebrado por el Consejo Municipal Electoral de fechas 18 de septiembre, 8 y 28 de octubre, 8 y 9 de noviembre de 2019, el acta de jornada electoral de 10 de noviembre de 2019.
3. Original relativo a la convocatoria emitida.
4. Originales de las constancias de origen y vecindad, constancia de antecedentes no penales copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las y los concejales electos, así como copias de las actas de nacimiento
5. Documentación de las planillas que participaron en la contienda electoral, que consta en las copias de las credenciales para votar, copias de las actas de nacimiento, constancia de antecedentes no penales, originales de las constancias de origen y vecindad.
6. Original de las actas levantadas en cada una de las 10 casillas

De dicha documentación se desprende que el día 10 de noviembre se realizó la elección de sus autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San Andrés Teotilalpam, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. De acuerdo a su organización interna, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y en la Cabecera Municipal, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad consultar el método de la elección;
- II. Una vez realizadas las Asambleas se reúnen la Autoridad Municipal en funciones, Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales con sus respectivos grupos de personas caracterizadas con la finalidad de revisar los resultados de las consultas y preparar la elección;
- III. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, así como presidir la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, se emite de forma escrita publicándose en los lugares más visibles de la comunidad y los topiles recorren el municipio anunciando la elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento y que aparezcan en la lista nominal de electores;

Para la elección de Autoridades Municipales se instalan nueve casillas, instaladas en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal (3), corredor municipal de la Agencia Municipal de Flor Batavia (2), en la cancha de la Agencia de Policía Chorro de Agua (1), corredor de la Agencia de Policía Lucrecia de Matamoros (1), corredor de la Agencia Municipal de Santiago Mayoltianguis (1) y en el corredor de la Agencia de Policía Colonia Constitución (1);

El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección;

VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas;

- VII. Las boletas tienen el nombre y la fotografía de los candidatos o candidatas que encabeza la planilla, además se distingue por un color diferente para cada una de las planillas participantes;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio, firmada por el Presidente Municipal en funciones y el Comité Electoral;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, el consejo municipal electoral en funciones, aprobaron mediante la celebración de sesiones los procedimientos a considerar en la jornada electoral para la elección de las Autoridades, convocaron de manera escrita pegando las convocatorias en los lugares más visibles del municipio, así como el de las agencias, con motivo de elegir a los nuevos concejales, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022.

El día 10 de noviembre de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la jornada de elección, el cual inició con la distribución de las 10 casillas aprobadas, consecuentemente el Consejo Electoral Municipal se instaló con motivo de dar vigilancia, seguimiento y realizar el cómputo final de la jornada electoral, posteriormente, sin suceder algún incidente durante la elección, siendo a las 19 horas con 20 minutos el concejo electoral hicieron la recepción de los paquetes electorales para proceder con el cómputo de los votos emitidos, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados				
Planilla roja	Planilla verde	Planilla naranja	Votos nulos	Votación total emitida
818	595	739	62	2214

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022			
Núm.	Cargo	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
1	Primer concejal	Miguel Ángel Andrés Díaz Ortiz	Juan de la Cruz Cásares Martínez

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022			
Núm.	Cargo	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
2	Segundo concejal	Florencio Velasco	Felipe Aguilar Altamirano
3	Tercer concejal	Obet Valencia Flores	-----
4	Cuarto concejal	Carlos Aguilar Vásquez	Benigno Martínez Cortes
5	Quinta concejal	Albina Tereza de Jesús Ramírez Olivera	Leonor Martínez Galindo
6	Sexta Concejal	Yasmín Cortes Miguel	María del Rosario Gregorio Ramírez
7	Septimo Concejal	Salvador Clicerio Sánchez Ruiz	Cristóbal Dávila Guzman
8	Octavo Concejal	Missael Estrada Cid	Albaro Garrido Ruiz

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las 19 horas 35 minutos del 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión de la jornada electoral de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión de la jornada electoral, así como de las actas levantadas en cada una de las 10 casillas, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, dado que contiene los acuerdos previos, el acta de acuerdos de 4 de agosto de 2019, las actas de sesión del consejo municipal electoral de 18 de septiembre, 8 y 28 de octubre, 8 y 9 de noviembre de 2019, la convocatoria, el acta de jornada electoral de 10 de noviembre de 2019, las actas levantadas en cada una de las 10 casillas, constancias de origen y vecindad, constancias de no antecedentes penales, copias simples de las credenciales para votar y copias simples de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Albina Teresa de Jesús Ramírez Olivera** como quinta concejal propietaria, **Yasmín Cortes Aguilar** como sexta concejal propietaria, **Leonor Martínez Galindo** como quinta concejal suplente y **María del Rosario Gregorio Ramírez** como sexta concejal suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Andrés Teotilálpam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en

la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Andrés Teotilálpam, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Teotilálpam, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
Cargo	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Primer Concejal	Miguel Ángel Andrés Díaz Ortiz	Juan de la Cruz Cásares Martínez
Segundo Concejal	Florencio Velazco	Felipe Aguilar Altamirano
Tercer Concejal	Obet Valencia Flores	-----
Cuarto Concejal	Carlos Aguilar Vásquez	Benigno Martínez Cortes
Quinta Concejal	Albina Tereza de Jesús Ramírez Olivera	Leonor Martínez Galindo
Sexta Concejal	Yasmín Cortes Miguel	María del Rosario Gregorio Ramírez
Séptimo Concejal	Salvador Clicerio Sánchez Ruiz	Cristóbal Dávila Guzmán
Octavo Concejal	Missael Estrada Cid	Albaro Garrido Ruiz

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Andrés Teotilálpam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

